



17 de diciembre de 2004

Boletín del Secretario General

Ciclo de vacaciones anuales

1. He decidido establecer un nuevo ciclo de vacaciones anuales para la Organización, que se iniciará en 2005, porque el período de fin de año es un período de mucho trabajo en la mayor parte de los lugares de destino. A partir del año próximo, el ciclo será del 1° de abril al 31 de marzo, en vez del 1° de enero al 31 de diciembre como ahora.
2. A fin de facilitar la transición al nuevo ciclo que se iniciará el 1° de abril de 2005, las vacaciones acumuladas al 31 de diciembre de 2004 podrán retenerse hasta el 31 de marzo de 2005.
3. La enmienda correspondiente de la regla 105.1 c) que figura en el anexo del presente boletín se promulga por la presente en forma provisional, de conformidad con la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal, y entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

(Firmado) Kofi A. **Annan**
Secretario General



Anexo

Enmienda del Reglamento del Personal

Regla 105.1

Vacaciones anuales

...

c) Las vacaciones anuales podrán acumularse, pero los funcionarios no podrán retener más de 12 semanas de vacaciones anuales después del 1° de **abril** de cada año, o de otra fecha que el Secretario General señale para un lugar de destino. Sin embargo, al finalizar una misión (designada como tal con este objeto por el Secretario General), el funcionario que durante la misión, o los dos meses inmediatamente siguientes, habría de perder normalmente el derecho a días acumulados de vacaciones anuales podrá utilizar esos días para cubrir total o parcialmente un período autorizado de licencia después de la misión. El interesado perderá todo derecho a estos días acumulados de vacaciones anuales si no los utiliza dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que haya salido de la zona de la misión.
